

CIRCULAR No. 2/2015

A: Horacio Navas Fernández, Presidente – BPA
Orlando López Garcés, Presidente – BANMET
Ileana Estévez Bertematy, Presidenta – BANDEC

REF.: PRECISIONES ESPECÍFICAS DE LAS REGULACIONES PARA LOS CRÉDITOS AL CONSUMO

Estimados (a) Compañeros (a):

La Resolución No. 99 de 2011, del Ministro del Banco Central de Cuba, en el Capítulo III, "De los créditos a las personas naturales para la compra de materiales de construcción o pago del servicio de mano de obra para acciones constructivas, la adquisición de bienes que integren la propiedad personal, y para satisfacer otras necesidades", en su Artículo 10, inciso c, establece que los créditos al consumo se concederán según regulaciones específicas.

Los créditos al consumo, en particular los dirigidos a financiar equipos y utensilios de los módulos de cocción de alimentos, por lo general alcanzan escaso importe y en algunos casos se otorgan por corto vencimiento.

Teniendo en cuenta la masividad de las solicitudes y la necesidad de otorgarlas en breve plazo de tiempo; se ha entendido conveniente establecer precisiones específicas al cumplimiento de las regulaciones vigentes para aquellos casos de importes hasta cinco mil pesos cubanos (5 000.00), con períodos de amortización inferiores o iguales a 5 años, cuyas evaluaciones puedan contar con la aplicación de algún sistema cuantitativo de calificación de riesgos (credit scoring), a fin de apoyar la valoración sobre la capacidad de pago del solicitante, establecida por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, en su Instrucción No. 1 de fecha 3 de enero de 2014.

El otorgamiento, control y recuperación de dichos financiamientos, continúan regulados por las normas para el otorgamiento, control y recuperación de los créditos a personas naturales", de quien suscribe, con las siguientes precisiones específicas:

- a) Los créditos al consumo, en particular los dirigidos a financiar equipos y utensilios de los módulos de cocción de alimentos, podrán aprobarse por



Superintendencia

decisión de Comité de Crédito con una composición reducida, de al menos tres miembros, siempre que uno de los tres miembros del Comité de Crédito reducido sea el Presidente de dicho Comité y la decisión se adopte por unanimidad.

- b) La decisión del Comité de Crédito con composición reducida, podrá adoptarse por consulta, informándose con posterioridad en una sesión del Comité de Crédito en su composición ampliada.

ARCHÍVESE el original de la presente Carta Circular en la Dirección de Regulaciones de la Oficina de Supervisión Bancaria.

DADA en La Habana a los 11 días del mes de febrero de 2015.



Mercedes López Marrero
Superintendente